



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

BUENOS AIRES, 30 OCT 2014

VISTO el Expediente N° 61.660 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia formulada por el Señor Claudio DOBKEVICIUS contra ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., por incumplimiento en el pago de la indemnización por el robo de su automotor; como así también por la aplicación abusiva de una franquicia de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500), por la supuesta falta de instalación del dispositivo de rastreo satelital.

Que según se desprende de la denuncia, la aplicación de la citada franquicia respondía a la supuesta falta de instalación del dispositivo de rastreo satelital del vehículo aseguradora.

Que en su presentación, el Señor Claudio DOBKEVICIUS informó que el vehículo objeto de cobertura contaba con rastreador satelital.

Que a fs. 19/25, tomó intervención la Gerencia Técnica y Normativa, surgiendo de su informe que, con relación a la franquicia, la aseguradora habría utilizado cláusulas contractuales no aprobadas, por lo que habría infringido los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 20.091.

Que, concretamente, la Gerencia Técnica y Normativa señaló que si la aseguradora pretendía aplicar una franquicia y/o condicionar la cobertura de robo al hecho que el vehículo asegurado cuente con un equipo de rastreo satelital, debió incluir alguna de las cláusulas detalladas en su informe y que no formaban parte de la póliza bajo análisis.

Que por lo hasta aquí expuesto, se habría producido un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente mediante Proveído N° 119.069 de fecha 21 de mayo de 2014, el cual es debidamente notificado a la

✓



aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo por Nota N° 15.313 de fecha 18 de junio de 2014, a través de la cual informó que procedería a abonar la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500), que fuera deducida en concepto de franquicia, y que se contactaría con su asegurado con el objeto de reparar el perjuicio económico sufrido por la demora en el pago.

Que no obstante la conducta asumida por la aseguradora frente al asegurado, a instancias de la intervención de este Organismo de Control, lo cierto es que ni los hechos ni el encuadre que fuera oportunamente efectuado han sido desvirtuados. Por el contrario, los términos del descargo de la aseguradora no hacen más que reconocer su incumplimiento.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios informados a fs. 35, la gravedad de la falta cometida así como la conducta asumida por la aseguradora frente a su asegurado en instancias de responder el descargo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 36/37, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. con un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58, inc. b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

domicilio de Balcarce 683, C.P. (1064), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 8 6 8 2

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación